ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

Riohacha, 26 de enero de 2026.

Doctor:
GENARO DAVID REDONDO CHOLES
Alcalde Distrital de Riohacha

Doctor (a).
DANIELA PALMA BUSTOS
Directora Oficina de Contratación (E).

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° **CPS-268-2025** suscrito con LA **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO A LA NIÑEZ DE RIOHACHA 2025.**

Respetado Doctor:

En mi calidad de supervisor del contrato de la referencia, solicito se sirva autorizar la Modificación al contrato **CPS-268-2025**, suscrito con la **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO A LA NIÑEZ DE RIOHACHA 2025**, el cual tiene como objeto: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CONSUMO HUMANO Y SERVICIOS CONEXOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (ESPECÍFICAMENTE RACIONES DE ALIMENTOS (DESAYUNOS Y/O ALMUERZOS Y/O COMIDAS) PREPARADAS EN SITIO, O RACIONES INDUSTRIALIZADAS (MERIENDAS O REFRIGERIOS), IGUALMENTE ENTREGADAS EN SITIO"** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

CONTRATO:	Prestación de Servicios No. 268 de 2025.
OBJETO:	Suministro de Alimentación para el consumo humano y Servicios Conexos en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
CONTRATISTA:	Unión Temporal Alimentando a la Niñez de Riohacha 2025.
ENTIDADA CONTRATANTE	Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.
PLAZO INICIAL:	133 días
VALOR INICIAL:	DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS. ($19.085.366.029,10) M/CTE.
ESTADO DEL CONTRATO:	Suspendido desde el 28 de noviembre de 2025.

2. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

- El Contrato No. 268 de 2025 fue suscrito para atender una población total de 32.808 titulares de derechos, dentro de los cuales se encontraban 2.539 estudiantes pertenecientes a comunidades negras afrocolombianas, matriculados en los siguientes Establecimientos Etnoeducativos Oficiales del Distrito de Riohacha.

- Mediante Modificatorio No. 001 del contrato, suscrito en julio de 2025, se ajustó el valor a **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTIOCHO PESOS CON CUATROCIENTOS DIECISIETE CENTAVOS ($18.826.028.417) ML/CTE;** y el plazo a 125 días calendario escolar, para atender una población de **32.808** titulares de derecho, incluyendo **2.539** estudiantes pertenecientes a comunidades afrocolombianas matriculados en las instituciones etnoeducativas: *Institución Etnoeducativa del Caribe,*

Institución Etnoeducativa Sierra Nevada, Institución Etnoeducativa José Choles e Institución Etnoeducativa Rural Eugenia Herrera de Matitas.

- El contrato fue suspendido de mutuo acuerdo el 28 de noviembre de 2025, debido a la finalización del calendario académico 2025 y a la existencia de saldos presupuestales no ejecutados, según consta en el Acta de Suspensión No. 1.

- Que, en el mes de febrero de la vigencia 2025, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender expidió la Resolución No. 051 del 18 de febrero de 2025, mediante la cual se adoptaron "*Lineamientos técnicos, administrativos y contractuales obligatorios para la atención del PAE con población afrocolombiana, raizal y palenquera*".

- Dichos lineamientos **establecen modelos de atención** diferenciados, criterios de priorización, procesos de **concertación, modalidades de contratación** y operadores especiales, *lo cual implica jurídicamente que dicha población continúe siendo atendida bajo un contrato general dirigido a población mayoritaria no étnica.*

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN.

En atención a los antecedentes contractuales descritos en el acápite anterior, se requiere efectuar la modificación del contrato de prestación de servicios No. 268 de 2025, en razón a las siguientes justificaciones:

A. Redefinición de la población objeto.

1	Población actual contratada:	32.808 titulares de derecho (según Modificatorio No. 001).
2	Población afrocolombiana identificada:	2.539 estudiantes matriculados en 4 instituciones etnoeducativas oficiales del Distrito.
3	Población no étnica a atender:	30.269 titulares de derecho (32.808 – 2.539).

Esta redefinición responde a la necesidad técnica de segmentar la atención del PAE conforme a los modelos operativos establecidos por la normatividad vigente:

- *Modelo estándar PAE para población mayoritaria no étnica (Resolución 335 de 2021).*
- *Modelo diferencial PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (Resolución 051 de 2025).*

B. Prórroga del plazo por 16 días calendario escolar.

- El contrato original contemplaba 133 días calendario escolar para la vigencia 2025.
- El Modificatorio No. 001 ajustó el plazo a 125 días efectivamente ejecutados entre mayo y noviembre de 2025.
- La Resolución 1957 de 2024 de la Secretaría de Educación Distrital establece que el calendario académico "A" para 2025 comprende 40 semanas lectivas (20 semanas por periodo).
- Para completar la cobertura del calendario escolar 2025-2026 y garantizar la continuidad del servicio hasta el inicio pleno del año lectivo 2026, ***se requiere una prórroga de 16 días calendario escolar durante el mes de febrero de 2026, periodo en el cual se desarrollarán actividades para el cierre de la vigencia anterior y preparación del nuevo ciclo.***

C. Reutilización de recursos inejecutados.

1. Las inejecuciones presentadas en el Contrato No. 268 de 2025 con corte al mes de noviembre ascienden a la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES

SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($2,551,075,410) corresponde a recursos inejecutados del contrato original derivados de:

-Inicio tardío de la atención de nuevos titulares de derecho (desde el 7 de julio de 2025).
- Días de no prestación de servicio.
-Variaciones en la matrícula oficial durante la vigencia 2025.
-Saldos identificados en el Modificatorio No. 001 ($259.337.612,10) más ajustes posteriores por días no ejecutados.

2. Del valor total de las inejecuciones antes mencionado se redistribuye el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($2.445.651.981) ML/CTE.
3. Estos recursos no constituyen una adición presupuestal, sino la reutilización de apropiaciones ya comprometidas y no ejecutadas, lo cual es técnicamente viable y jurídicamente permitido por las disposiciones legales vigentes.

3.1 INCOMPATIBILIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA NUEVA NORMATIVA.

La Resolución No. 051 de 2025 impone un modelo diferencial de atención para la población étnica afrodescendiente, que exige:

-Concertación con autoridades étnicas.
-Diseño de planes alimentarios culturalmente pertinentes.
-Priorización de operadores pertenecientes a las propias comunidades (Consejos Comunitarios u organizaciones de base).
-Aplicación obligatoria de estándares nutricionales, logísticos y de participación comunitaria diferenciados.

En consecuencia, la prestación del servicio a los **2.539** estudiantes afrocolombianos no puede continuar bajo el esquema contractual actual, pues carece de los requisitos de pertinencia étnica y cultural exigidos por la normativa vigente.

3.1 NECESIDAD DE AJUSTAR LA POBLACIÓN LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO.

Que, la Administración Distrital de Riohacha, en virtud a las disposiciones contractuales derivadas del contrato de prestación de servicios No. 268 de 2025, realizó la prestación de servicios de alimentación escolar a la siguiente población estudiantil durante el calendario escolar de la vigencia 2025:

MES DE ATENCIÓN	TIPO DE RACION	TITULARES DE DERECHO CONTRATADO	DIAS PROGRAMADO	COMPLEMENTO MPS CONTRATADO					COSTOS POR RACION					VALOR
				(A) Desayuno/Cena	(B) 10, 25, 26	(C) 40, 50	(D) 60, 75, 80, 90	(E) 100, 125	COSTO (A) Desayuno/Cena	COSTO (B) 25, 26, 30	COSTO (C) 40, 50	COSTO (D) 60, 75, 80, 90	COSTO (E) 100, 125	
MAYO	COMPLEMENTO AM / PM	18685	16	26.272	110.816	66.944	78.912	16.016	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.278.556.870
	ALMUERZOS	5982	16	10.832	16.176	10.112	34.816	21.776	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 663.634.846
	INDUSTRIALIZADO	5585	16	2.464	11.872	11.392	44.640	18.992	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 353.792.166
JUNIO	COMPLEMENTO AM / PM	18685	14	22.988	96.964	58.576	68.048	14.014	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.118.737.262
	ALMUERZOS	5982	14	9.478	15.904	8.848	30.464	19.054	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 580.680.491
	INDUSTRIALIZADO	5585	14	2.156	10.388	9.968	39.060	16.618	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 309.568.146
JULIO	COMPLEMENTO AM / PM	17394	19	39.178	131.499	83.087	86.348	10.374	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.397.130.165
	ALMUERZOS	5968	19	14.193	20.995	12.141	42.028	24.035	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 783.584.856
	INDUSTRIALIZADO	9446	19	2.622	12.825	12.692	109.345	41.990	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 723.496.706
AGOSTO	COMPLEMENTO AM / PM	17394	19	39.178	131.499	83.087	86.348	10.374	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.397.130.165
	ALMUERZOS	5968	19	14.193	20.995	12.141	42.028	24.035	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 783.584.856
	INDUSTRIALIZADO	9446	19	2.622	12.825	12.692	109.345	41.990	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 723.496.706
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17394	12	45.364	152.282	96.206	76.824	12.012	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.617.729.665
	ALMUERZOS	5968	22	16.434	24.310	14.058	48.664	27.830	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 907.308.780
	INDUSTRIALIZADO	9446	22	3.036	14.850	14.696	126.610	48.620	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 837.733.028
OCTUBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17394	17	35.054	117.857	74.341	59.364	9.282	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.250.063.832
	ALMUERZOS	5968	17	12.699	18.785	10.863	37.604	21.505	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 701.102.239
	INDUSTRIALIZADO	9446	17	2.346	11.475	11.356	97.835	37.570	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 647.339.158
NOVIEMBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17394	18	37.116	124.578	78.714	62.856	9.828	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.323.596.999
	ALMUERZOS	5968	18	13.446	19.880	11.502	39.816	22.770	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 742.343.548
	INDUSTRIALIZADO	9446	18	2.484	12.150	12.024	103.590	39.780	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 685.417.932
TOTAL			125	354.155	1.090.715	705.480	1.383.545	488.466						$ 18.826.028.417,00

Dado que el contrato contemplaba 32.808 titulares de derecho, incluyendo 2.539 estudiantes afrocolombianos, se hace técnica y jurídicamente necesario excluir dicha población, quedando una cobertura ajustada de 30.269 estudiantes pertenecientes a población mayoritaria no étnica, permitiendo,

-Garantizar la continuidad del PAE sin interrupciones.

-Habilitar a la Entidad Territorial para adelantar un proceso contractual específico, diferencial y conforme a la Resolución No. 051 de 2025, para la atención de la población afrocolombiana.

-Evitar riesgos jurídicos, observaciones fiscales o reproches disciplinarios.

Que, en virtud a lo anterior, se hace necesario redefinir los titulares de derechos que tienen derecho a la prestación de servicios de raciones alimentarías durante los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2026, los cuales quedarán distribuidos de la siguiente manera:

MES DE ATENCIÓN	TIPO DE RACIÓN	TITULARES DE DERECHO CONTRATADO	DIAS PROGRAMADO	COMPLEMENTO RPS CONTRATADO					COSTOS POR RACION					VALOR
ENERO	COMPLEMENTO AM / PM	18888	16	54.491	69.535	37.521	29.791	6.889	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 623.055.488
	ALMUERZOS	9882	16	5.588	8.402	4.678	17.262	10.689	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 323.309.276
	REFRIGERADO	9885	16	1.322	6.856	6.305	42.174	15.839	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 290.274.651
JUNIO	COMPLEMENTO AM / PM	18885	14	21.186	87.774	54.246	40.958	5.712	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 887.215.772
	ALMUERZOS	9882	14	8.243	13.389	7.362	28.236	16.462	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 511.977.018
	REFRIGERADO	9885	14	1.805	9.495	6.788	59.130	22.381	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 406.930.084
JULIO	COMPLEMENTO AM / PM	17384	19	31.019	127.567	78.875	63.864	9.785	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.317.527.186
	ALMUERZOS	9884	19	12.293	20.444	11.343	40.102	23.441	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 745.469.053
	REFRIGERADO	9446	19	2.491	12.986	12.158	62.049	30.918	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 563.380.229
AGOSTO	COMPLEMENTO AM / PM	17384	19	36.900	123.616	78.280	60.605	9.682	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.305.935.382
	ALMUERZOS	9884	19	13.286	19.892	11.502	37.864	22.040	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 722.330.636
	REFRIGERADO	9446	19	2.484	12.150	12.024	103.590	35.780	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 685.417.932
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17384	22	42.760	143.598	90.615	71.221	11.513	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.520.382.799
	ALMUERZOS	9884	22	15.658	23.198	13.415	44.454	25.686	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 844.241.823
	REFRIGERADO	9446	22	2.935	14.235	14.177	119.576	45.757	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 792.599.844
OCTUBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17384	17	33.173	111.131	70.095	55.202	8.736	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.176.184.632
	ALMUERZOS	9884	17	11.959	17.747	10.239	35.392	20.240	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 560.223.913
	REFRIGERADO	9446	17	2.295	11.092	10.843	93.067	35.686	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 617.220.248
NOVIEMBRE	COMPLEMENTO AM / PM	17384	18	31.297	104.505	65.538	50.149	7.681	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.094.185.816
	ALMUERZOS	9884	18	10.986	15.736	9.087	34.198	19.559	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 620.791.288
	REFRIGERADO	9446	18	1.804	8.981	12.024	103.590	35.780	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 671.723.368
FEBRERO	COMPLEMENTO AM / PM	15884	16	32.982	110.735	69.966	55.872	8.736	$ 3.875,60	$ 4.156,50	$ 4.165,30	$ 4.554,80	$ 4.861,40	$ 1.176.530.666
	ALMUERZOS	4886	16	11.952	17.647	10.224	35.362	20.240	$ 5.641,40	$ 6.026,20	$ 6.701,50	$ 7.302,70	$ 7.851,70	$ 559.860.931
	REFRIGERADO	9446	16	2.208	10.800	10.668	92.060	35.360	$ 3.203,00	$ 3.431,60	$ 3.720,00	$ 4.026,80	$ 4.371,60	$ 609.260.384
			325	388.622	988.367	619.389	1.312.586	426.588						$ 18.826.028.417,00

3.2 OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS.

La Resolución No. 051 de 2025 constituye un acto administrativo de carácter general y obligatorio para todas las entidades territoriales que ejecutan el PAE en territorios con población afrocolombiana. Su artículo 3° establece de manera expresa que los lineamientos son "de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa".

El Parágrafo 2 del artículo 7 de dicha resolución es taxativo al señalar que "en los establecimientos educativos y etnoeducativos priorizados con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no se podrá operar el Programa de Alimentación Escolar a través de otro modelo de atención, salvo que no se cumpla con la presente reglamentación".

Que, el contratista actual (Unión Temporal "Alimentando a la Niñez de Riohacha 2025) no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Resolución No. 051 de 2025 para operar el modelo diferencial afrocolombiano, toda vez que:

1. *No es un Consejo Comunitario, Organización de Base ni Forma y Expresión Organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras debidamente registrados ante el Ministerio del Interior.*

2. *No ha adelantado el proceso de concertación con autoridades étnicas requerido en el artículo 10.1.g de la Resolución No. 051 de 2025 para la construcción del "Plan Alimentario para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras".*

4.FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, en su artículo 14 dispone:

ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

> *"(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)".*

A su turno el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, prevé:

> *"(...)* **ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los *principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.* Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo *(...)".*

5. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL PLAZO.

La prórroga por dieciséis (16) días calendario escolar durante el mes de febrero de 2026 se justifica en:

a). La obligación constitucional y legal de garantizar la prestación del PAE desde el primer día del calendario escolar.

b). La necesidad de evitar interrupciones en la alimentación escolar mientras se adelantan los procesos de contratación diferenciada para población étnica.

c). El hecho de que la prórroga no altera el equilibrio económico del contrato, ni modifica su objeto esencial, ni implica adición de recursos, sino la optimización de recursos públicos ya comprometidos.

Con fundamento en lo expuesto, resulta técnica, jurídica y financieramente procedente la modificación del Contrato No. 268 de 2025, consistente en:

- *La prórroga del plazo contractual por dieciséis (16) días calendario escolar durante el mes de febrero de 2026.*

- *La atención de una población ajustada de 30.269 estudiantes, excluyendo 2.539 pertenecientes a comunidades afrocolombianas.*

- *La ejecución de recursos por valor de $2.445.651.981 M/CTE, correspondientes a saldos inejecutados del contrato, sin adición presupuestal.*

Dicha modificación garantiza la continuidad del PAE, la observancia del enfoque diferencial étnico, la protección del interés público y el uso eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.

Cordialmente;

ALBERTO MARIO CUAN
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA

Gestión Documental	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto por:	Zandra Varela Smith	Profesional de Permanencia SED	
Revisado por:	Dannelys Palacio Torres	Lider de Cobertura SED	
Revisado por:	Wilfred Rios	Profesional Juridico SED	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisados el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			